



Gobierno Municipal de
Villa Hidalgo Jalisco
Administración 2024-2027
Los Resultados Hablan!

SECRETARIA GENERAL

NUMERO DE CERTIFICACIÓN: SG/CERT/2025/052

ASUNTO: SE EXPIDE CERTIFICACIÓN.

LA QUE SUSCRIBE **ABG. ARIANA SANDOVAL DÍAZ**, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA HIDALGO, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027; CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, HAGO CONSTAR Y-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 08/2025 EN CALIDAD DE ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027, DE LA FECHA 19(DIECINUEVE) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EN EL PUNTO NÚMERO 04(CUATRO) DE LOS DEL ORDEN DEL DÍA SE ASIENTA EL ACUERDO QUE TOMA ESTE H. AYUNTAMIENTO:-----

PUNTO NÚMERO CUATRO.

Presidente Municipal: Análisis, discusión y en su caso aprobación del Decreto 29838/LXIV/25 que remite el H. Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se reforman los artículos 21, 35, 35Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Secretaria General: Por parte del Congreso del Estado nos hacen llegar la minuta de proyecto de Decreto número 29838 – LXIV-25 y se solicita se emita y se haga llegar el sentido del voto por parte de este Ayuntamiento. Previamente se les hizo llegar el documento recibido el cual se anexa al cuerpo de esta acta. ¿tienen alguna duda o comentario al respecto?

Regidores: No

2543
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
15 AGO 2025
HORA 10:48



Gobierno Municipal de
Villa Hidalgo Jalisco
Administración 2024-2027
¡Los Resultados Hablan!



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO: CPL-1340-LXIV-25
DEPENDENCIA:

C. JAIME CRUZ VILLALPANDO
PRESIDENTE MUNICIPAL
SILVESTRE BARAJAS N° 49
ZONA CENTRO
VILLA HIDALGO, JALISCO.
C.P. 47250.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 29836/LXIV/25, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales y Seguridad y Justicia, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 29 de mayo del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: secretaria.general@congresojalisco.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresojalisco.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE MAYO DE 2025



LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LOMELI
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

OTC/raaa



Gobierno Municipal de
Villa Hidalgo Jalisco
Administración 2024-2027
¡Los Resultados Hablan!



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO 29838/LXIV/25
DEPENDENCIA

NÚMERO 29838/LXIV/25

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35 Bis, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74, de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 21 (en los términos del dictamen)

I. a VIII. ...

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. y XI. ...

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. (...)

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. a XXXVIII. (...)

Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. a VI. ...

VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) a g) ...

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a m) ...

VIII. ...

Artículo 53. ...

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. a IV. ...

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. a VII. ...

Artículo 74. Para ser Presidente o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. a III. ...

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, titular de alguna



Gobierno Municipal de
Villa Hidalgo Jalisco
Correlación 2024-2027
¡Los Resultados Hablan!



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Fiscalía Especializada, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Tercero. La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

Cuarto. La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

Quinto. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.

Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura

Gobierno Municipal de
Villa Hidalgo Jalisco
Administración 2024-2027
¡Los Resultados Hablan!



Gobierno Municipal de
Villa Hidalgo Jalisco
Administración 2024-2027
¡Por Escritos Históric!



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

Gobierno Municipal de
Villa Hidalgo Jalisco

Administración 2024-2027

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma diversos artículos de la
Constitución Política del Estado Jalisco.

Presidente Municipal: Secretaria por favor someta a votación este punto.



Secretaria General: Con la indicación del presidente se somete a su consideración la aprobación del presente punto, en votación económica les consulto quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

NÚM.	CARGO	NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
1	Presidente Municipal	L.C.P. Jaime Cruz Villalpando	A FAVOR
2	Regidora	C. Brenda Marisol Montañez Saucedo	A FAVOR
3	Regidor	T.S.U. Miguel Ángel Buenrostro Díaz	A FAVOR
4	Sindico	Abg. Ariana Sandoval Díaz	A FAVOR
5	Regidor	C. Miguel Marín Carrillo	A FAVOR
6	Regidora	C. Elizabeth Acero Ortega	A FAVOR
7	Regidor	C. Josafat Ornelas Esparza	A FAVOR
8	Regidor	L.C.P. Ramón Rodrigo Olmos Ruiz	A FAVOR
9	Regidora	Lic. Karem Yezenia Tinajero Soto	A FAVOR
10	Regidora	C. Yadira Alejandra Picazo Serna	A FAVOR
11	Regidor	Lic. José Emmanuel Lupercio Ibáñez	A FAVOR

Señor presidente le informo que se ha **APROBADO** por **MAYORÍA CALÍFICADA** con **11(once)** votos a favor, **0(cero)** en contra y **0(cero)** abstenciones el presente punto del orden del día.

Así lo acuerda y firma el H. Ayuntamiento en Pleno.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 14(CATORCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) EN LA CIUDAD DE VILLA HIDALGO, JALISCO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE HAYA A LUGAR.

ATENTAMENTE:


ABG. ARIANA SANDOVAL DÍAZ
SECRETARIA GENERAL

